Corte Suprema de Justicia de la Nación

Año de su Sesquicentenario

Buenos Aires, 23 de abril de 2013.

Autos y Vistos; Considerando:

1°) Que contra la resolución de fs. 386, que desestimó la revocatoria interpuesta contra el pronunciamiento de fs. 353, mediante el cual se había desestimado el recurso extraordinario y la queja deducida por su denegación parcial, el recurrente presentó tres escritos que importan nuevos recursos de reposición.

2°) Que el recurso de reposición o revocatoria no es la vía procesal idónea para impugnar la resolución que rechazó un remedio similar, lo que provoca un desgaste jurisdiccional motivado por la reiteración del mismo planteo improcedente; máxime cuando las razones invocadas por el apelante carecen de mérito para modificar lo resuelto por este Tribunal.

3°) Que, en consecuencia, se hace saber al recurrente que deberá abstenerse de incurrir en planteos semejantes, bajo apercibimiento de aplicársele una sanción (art. 35 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Por ello, se desestiman las presentaciones de fs. 442/443,

-//-

-//-449 y 551/552. Se hace saber al recurrente la advertencia formulada en el considerando 3°. Notifíquese y estése a lo resuelto a fs. 386.

RICARDO LUIS LORENZETTI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

ENRIQUE S. PETRACCHI

E. RAUL ZAFFARONI

CARMEN M. ARGIBAY

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Año de su Sesquicentenario

Recurso de reposición presentado por **el Dr. Eduardo Lorenzo De Simone, por derecho propio**.